

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2002-00884

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Frente a la solicitud elevada por la señora MARTHA LUCÍA CLAROS ROJAS (archivo N° 53), la misma deberá estarse a lo comunicado por FIDUCIARIA POPULAR S.A., representante del CONSORCIO PENSIONES HUILA 2006, entidad que indicó que *"...ha tomado atenta nota...y procedió a registrar el levantamiento de la medida cautelar a partir del mes de abril de 2003..."* (archivo N° 52).

2.- Por secretaría procédase de forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 13 de febrero de 2023 (archivo N° 42), pues pese a que allí se dispuso la devolución de los dineros, dicha dependencia se limitó a anexar un informe de depósitos (archivo N° 54).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5e81a5b5f20779e0abb84978d12d3af5bd7e638efdba55727ccdd157d2b8b**
Documento generado en 03/11/2023 09:02:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2006-00026

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la PROCURADORA adscrita a este juzgado dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo N° 08), indicando los actos respecto de los cuales se requiere el apoyo solicitado (archivo N° 010).

2.- Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ORDENAR la **REVISIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN** proferida por este despacho el pasado 29 de septiembre de 2006, en virtud de la cual, se declaró en estado de interdicción por demencia al señor RAIMUNDO LOZANO DEVIA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite previsto en el art. 56 de la ley 1996 de 2019.

TERCERO: ORDENAR el abono de este asunto, como quiera que se tramitará la revisión y se emitirá una nueva decisión de fondo. Oficiese.

CUARTO: ORDENAR que una vez se encuentre en firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir trámite al informe de valoración de apoyos allegado (archivo N° 01).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cd6541232c05a7f7520ea493f3b14891ba2450e3abf23c0e4e5731855c9376**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. (EXONERACIÓN) 2006-00275

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Allegar el poder conferido a la abogada JESSICA STEPHANIE NITOLA SEPÚLVEDA para adelantar la presente exoneración de cuota alimentaria.

2.- Presentar la respectiva demanda, observando los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc092cb811c710592e531db324493c2c3863e64d2ba212f68a63ad26b048f6e**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2009-00024

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De conformidad con lo previsto en el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona el auto del 6 de octubre de 2023 (archivo N° 23), con un numeral del siguiente tenor:

"...4.- Se decretan los testimonios de los señores NOHEMI SÁNCHEZ y DIEGO ALEJANDRO PEÑALOZA MAYORGA, quienes serán escuchados en la audiencia correspondiente..."

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para programar la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cecdc3980fe0fdc3e88786c9dcda4c33de479e384f52aa07ef693b044233f6**

Documento generado en 03/11/2023 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 353-2666 ext.71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

MGC.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2011-01220

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y que el proceso de la referencia ya se encuentra trasladado al **JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.**, se ordena **OFICIAR** a dicho Juzgado, para que sean ellos quienes hagan las gestiones necesarias ante el pagador de la Armada Nacional y/o el respectivo, informándole que los depósitos judiciales deben ser constituidos a dicho despacho, por ser quien actualmente tiene su conocimiento y trámite.

Remítase por el medio más expedito.

CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d17304844fbbba631bf81cdbbc098c36477bc7860b6c1b69c5b1713f57de09**

Documento generado en 03/11/2023 10:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00197.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada judicial de la señora MIREYA ANDREA MORALES MORENO radicada el 8 de junio de 2021 (archivo 002), se dispone:

1.- Sobre la solicitud de embargo de los inmuebles identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50C-1477993, 50C-1751089, 50C-1750787, 50C-1756680 y 373-82376, estese a lo resuelto en auto proferido el 23 de marzo de 2018 (archivo 001 página 2).

2. Previo a decretar el secuestro de los citados inmuebles, por la parte interesada acredítese el registro de las medidas cautelares, aportando los respectivos certificados de tradición.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2b51ae459157ef7e12d9a92499e5d326fef685401519ba4378b4b94f37dd376a**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2018-00197.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede (archivo 35), como quiera que la abogada en amparo de pobreza Dra. ANA CRISTINA RUÍZ RODRIGUEZ, designada mediante auto del 29 de septiembre de 2023 (archivo 33), no ha comparecido al trámite, se le requiere para que, en el término de cinco (5) días, proceda de conformidad, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales que haya lugar.

Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 635f02a54f8ed524ee2a84f2f05aa232508c4938f08ae4474bf97c0da35c3445

Documento generado en 03/11/2023 09:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2018-00373.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta la aceptación al cargo de partidor, realizada que la Dra. CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN (archivo 43).

2.- No obstante el trámite de objeción que se adelanta respecto del primer trabajo partitivo presentado por la auxiliar de la justicia relevada, se pone en conocimiento de las partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados presentado por la Dra. CLARA LILIANA PULIDO GARZÓN (archivo N° 045), por el término legal de tres (3) días, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

Por secretaria garantícese a las partes el acceso al respectivo trabajo de partición, remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **cf5a306f9aa6789492fa234da227b8daff23f9a66c3a8b3d4dbe896f9406aa86**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en autos del 11 de noviembre de 2022 (archivo N° 52 Cuad. Ppal) y 8 de junio de 2023 (archivo N° 57 *ibidem*) y como quiera que la abogada de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA no dio cumplimiento a lo allí señalado, se **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 22 de agosto de 2023 (archivo N° 002), pues no se armoniza con la realidad procesal.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a240ff1a7b98109dbe858b796e09e9afd375a0acb251bbb9b9d4001f571527a**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-00708

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que la abogada de la señora YANETH VIVIANA ZAMBRANO BECERRA no dio cumplimiento a lo dispuesto en autos del 11 de noviembre de 2022 (archivo N° 52) y 8 de junio de 2023 (archivo N° 57), se tienen por no presentadas las objeciones planteadas contra el trabajo de partición (archivo N° 50).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3e6fa996e97a211f116717d923b03441bc93fd94a45d26c0f34d49747a5656**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2018-00965.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Sobre la solicitud allegada por la señora SANDRA PILAR MOJICA PINZÓN (archivo N° 059), aunado, a la manifestación realizada en escrito presentado el 18 de octubre de 2023 (archivo 067), ha de señalarse que el uso del mecanismo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política no resulta admisible en tratándose de la actividad puramente jurisdiccional, pues para ello el legislador ha previsto unas reglas específicas.

Con todo, se advierte a la demandante que en el curso del proceso se le ha efectuado la entrega de los títulos judiciales que han sido consignados por parte del empleador del demandado, y como último título de depósito Judicial consignado corresponde al del mes de septiembre de 2023, el cual ya le fue debidamente entregado (archivo 018).

Comuníquese lo aquí dispuesto a la peticionaria y al referido demandante, a través del medio más expedito y eficaz.

2.- No obstante lo anterior, como quiera que la demandante señala que el señor EINAR EVELIO ROJAS MARTÍNEZ "fue liquidado de la empresa COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A." (archivo 067 página 3), se ordena oficiar al pagador de la citada empresa, para que en el término de cinco (5) días, informe **i)** el trámite de la medida de embargo que recae sobre el 30% de las cesantías devengadas por el demandado comunicada mediante oficio No. 2993 del 6 de agosto de 2019 (archivo 001 pág. 282), relacionando los dineros que han sido consignados a favor de este Juzgado por dicho concepto, y **ii)** si actualmente, el citado, se encuentra vinculado con esa entidad.

Oficiéase de conformidad, y comuníquese a través del medio más expedito y eficaz.

3.- En atención a la manifestación elevada por el demandado EINAR EVELIO ROJAS MARTÍNEZ (archivo 66), por secretaria remítasele el informe de títulos que han sido consignados y entregados a la

aquí demandante, precisando la fecha de la última consignación y entrega de títulos a la actora.

De otra parte, se requiere al demandado, para que en el término de cinco (5) días, informe la continuidad y el cumplimiento de la cuota de alimentos que se encuentra a su cargo y a favor de la alimentaria, y acredite lo pertinente.

Comuníquesele lo dispuesto en este numeral, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3def217c0407da932094b24966de31baaf26de80ae02fd320126580be93e41**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: 2018-00982.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la apoderada judicial de los intervinientes (archivo No. 55), se requiere a las partidoras, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirvan emitir el pronunciamiento del caso y corregir, si a ello hubiere lugar, el trabajo de partición presentado y que ya fue aprobado, teniendo en cuenta lo señalado por la citada abogada.

Por secretaría comuníquese a las partidoras lo ordenado a través del mecanismo más eficaz y suminístresele el enlace contentivo del expediente, para que proceda a su revisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67971be1fc5f6ef475dd81a917bb819a93361d9ce7f94a23700c37e3a9389f66**

Documento generado en 03/11/2023 09:02:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2018-01041

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las interesados, la respuesta allegada por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ (archivos Nos. 85 y 86).

2.- Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 29 de enero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma,

procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf930f151865d3e25a2556883ed06fc70a4f87e9d90f08e50c20e6e77985163**

Documento generado en 03/11/2023 10:28:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-00102.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial vía correo electrónico el día 23 de agosto del corriente año, en el que **desiste de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada YISELA LOSADA GONZALEZ** (archivo 71); esta Juez, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 1° del art. 314 del C.G.P;

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones de la demanda efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante, **únicamente, respecto de la demandada YISELA LOSADA GONZÁLEZ** (archivo 71).

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LUIS ALEJANDRO MARÍN SECO, LINA MARÍA MARÍN SECO Y JUAN CARLOS MARÍN SECO **contra la señora YISELA LOSADA GONZÁLEZ**, por desistimiento de las pretensiones de la demanda, que realizara el apoderado judicial de la parte actora, tal y como se anotó en la parte considerativa de ésta providencia.

TERCERO: CONTINUAR el presente proceso **en contra de los herederos indeterminados de los causantes LUIS ALBERTO MARÍN (q.e.p.d.) Y MARÍA EDNA GONZÁLEZ (q.e.p.d.)**.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica de esta providencia cuando así lo solicitare la interesada.

En firme volver al despacho, para continuar el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44023a8d5619226ca849dd452a871f2b4f06cfbe4151585cc0c57792187aa3ff**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2019-00612.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Acéptase la renuncia de poder que hace el Dr. DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ DÍAZ, como apoderado judicial de la demandante (archivo 65).

Se advierte que la renuncia no pone término al poder sino 5 días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme así lo prevé el art. 76 C.G.P.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se requiere a la señora CELMIRA CHAPARRO BARRERA, para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir apoderado judicial, luego de lo cual, se procederá a continuar el trámite del presente asunto.

3.- Frente a la solicitud elevada por la señora CELMIRA CHAPARRO BARRERA (archivo N° 66), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior, pues en esta clase de asunto, deberá actuar a través de apoderado judicial.

Comuníquesele a la demandante a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a6e4e703d6b58fd831842cd9b32f163ed236952bd2f3ce3e44a7eb64081fd4**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-00737

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante atendió lo dispuesto en auto anterior (archivos Nos. 72 y 73).

Así mismo, que la parte demandada guardó silencio.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado HERNÁN PERDOMO solicitado por la demandante y el de la demandante ANA ISABEL SÁNCHEZ BURITICÁ solicitado por la parte demandada.

Se niega la declaración de parte del demandado, pues respecto del mismo ya se decretó su interrogatorio.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores CARMEN CECILIA MARÍN OLARTE, ZAIDE GEIYON FIGUERO, GLORIA ESPERANZA LEÓN RODRÍGUEZ, HERNÁN DARÍO PERDOMO SÁNCHEZ y FELIPE ANDRÉS PERDOMO SÁNCHEZ solicitados por la demandante.

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandada (archivo N° 59), pues no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pese a los requerimientos efectuados en autos del 19 de abril de 2023 (archivo N° 65) y 8 de junio de 2023 (archivo N° 69).

OFICIOS:

Por secretaría líbrense los oficios con destino al CENTRO COMERCIAL GRUPOCOMF S.A. y BANCAMIA, solicitados por la parte demandante (archivo N° 01).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a6516b8519a30331276d41aff225b24dfcb416d737a80e9d061b9c8c63c635**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2019-01090

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada SONIA BRIJETT PARRA RUÍZ fue notificada mediante aviso (archivo N° 22) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fd4afead0110b7687093dbe6313dd5bf1656cda296c4e34dea9a8bb057758d**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-01116

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por el PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL RECUERDO, según la cual "...registra Ordoñez Denni Janeth (Q.E.P.D) ubicada en Lote Sencillo - Jardines del Recuerdo Bogotá - Jardín Nazareth - Sección P3 - 531 -()-Pos:-1..." (archivo N° 86).

Por lo anterior y como quiera que según da cuenta el expediente, la referida persona falleció a los 6 años de edad, el juzgado se abstiene de ordenar su vinculación a este asunto.

2.- Previo a resolver sobre la reforma a la demanda (archivo N° 87), por la parte demandante indíquense con precisión y claridad los puntos sobre los que versa dicho instrumento.

Así mismo y como quiera que en el escrito se eleva además una solicitud de alimentos provisionales, preséntese la misma de forma separada.

3.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la abogada DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ (archivo N° 88), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, aclare si lo pretendido es la renuncia al poder conferido por la demandante BLANCA LUZ MARY MEDINA VACCA, en cuyo caso así deberá manifestarlo.

Por secretaría comuníquesele por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dce32bf9997adec5bff946043fb9e9974d0c960522d4edd18cb23638fce6ed**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2019-01246

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obren en autos las pruebas allegadas por los demandados MARÍA ALEJANDRA ACOSTA y DANNY LEONARDO ACOSTA FRAILE (archivo N° 76), en cumplimiento de lo dispuesto en auto anterior (archivo N° 75).

2.- Como consecuencia de lo anterior, téngase en cuenta que los referidos demandados contestaron oportunamente la demanda y formularon excepciones de mérito (archivos Nos. 73 y 76).

Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Frente a las manifestaciones elevadas por la Dra. DIANA PATRICIA SÁNCHEZ SOCHE (archivo N° 77), Curadora *Ad Litem* del demandado JEISON ACOSTA PATRÁN se le pone de presente que tal como indica el auto del 16 de agosto de 2023 (archivo N° 75), quien guardó silencio fue el Curador *Ad Litem* de los **herederos indeterminados** del señor PEDRO ORLANDO ACOSTA CONTRERAS (Q.E.P.D.).

4.- Respecto de lo indicado por el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados, Dr. MILTON ILDEBRANDO HERNÁNDEZ TUNAROZA (archivo N° 79), el juzgado le hace saber que la Dra. DIANA PATRICIA SÁNCHEZ SOCHE representa únicamente al demandado JEISON ACOSTA PATRÁN, de manera que deberá aclarar lo pretendido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0396ccef6f3e7cbb5d628dc93825a57ab8b11e1e660017a93de9f4a97748673**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2020-00392

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Téngase en cuenta que las señoras VIVIANA MEJÍA MONTOYA y ANA MARÍA MONTOYA PABÓN presentaron el balance conforme lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1996 de 2019 (archivo N° 71), del que no se observa reparo alguno.

Así mismo, que dentro del traslado otorgado al referido documento, no hubo pronunciamiento alguno (archivo N° 81).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f61641a630d58d0ebf069ff45caa086a1dc19f3822e710c727f0217eb3b08f**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2020-00412

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por la señora MARTHA ESPERANZA ESTUPIÑAN PÁEZ (archivo N° 57), por secretaría ofíciase al JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ con el fin de que se sirva remitir copia del audio y/o video de la sentencia proferida el pasado 15 de agosto de 2023 al interior del proceso de filiación N° 2020-00307 e indicar el estado actual del mismo.

Obtenido lo anterior, se dispondrá sobre el reconocimiento de la mencionada persona y de su apoderada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b648093e05939dd5f21719e61a3828f9ead4794dd9057e09e88dda2f04318136**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2020-00442.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado de los interesados, guardó silencio frente al requerimiento realizado por auto del 22 de marzo de 2022 (archivo 28).

2.- En consideración a la solicitud elevada por el apoderado de los intervinientes (archivo 30), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del día 25 de enero de 2024** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiendo que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante

(preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Comuníquese lo acá decidido a las partes y/o interesados por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20efba5f644d7b15f46996b9ec8660cd2128337a94c8eb80eb3727e2f4a1f2bd**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUST. 2020-00625.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta brindada por la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO (archivo 127).

2.- El tiempo que demoraron las entidades para dar respuesta a los oficios, no se tendrá en cuenta para efectos de contabilizar el término de que trata el art. 121 del C.G.P.

3.- Previo a dar trámite al escrito allegado por la demandante CLAUDIA PATRICIA SANTOFIMIO ROMERO (archivo 128), se le requiere para que aclare su pedimento, dado que en audiencia celebrada el 10 de abril de 2023, se reconoció personería a la abogada SARITA CORRALES MANCERA como su apoderada judicial (archivo 113), a través de quien deberá intervenir en este asunto, y quien, dado el caso, deberá otorgar la autorización que enuncia en su escrito presentado el 25 de agosto de 2023.

4.- Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto proferido el 9 de agosto de 2023 (archivo 124).

En firme, volver el proceso al despacho para señalar la fecha de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbad9c996967d897abaf4f8bee72ea2cbb3eb88ab1d8c5b1c6bb3cfb6cbeba3**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2020-00631

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obren en autos y pónganse en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la DIAN (archivo N° 26), la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivo N° 27), MIGRACIÓN COLOMBIA (archivo N° 28) y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo N° 29).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de continuar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6b8288220a5d2d258c5af2367cf9a625414fd35deb413baae2db371f0cc13a**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DES. COM. 2021-0033 (JUZGADO 3 DE FAMILIA DE IBAGUÉ)

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento del JUZGADO 3 DE FAMILIA DE IBAGUÉ, la respuesta allegada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en virtud de la cual e informa el costo de la exhumación y la toma de muestras de sangre (archivo N° 14), con el fin de que la notifique a los interesados y que estos a su vez acrediten el respectivo pago, luego de lo cual se programará la fecha para la diligencia de exhumación.

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

2.- Se requiere al CEMENTERIO JARDINES DEL APOGEO para que en el término de cinco (5) días, proceda a emitir respuesta al oficio N° 0427 de 26 de julio de 2023. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0194848f436c848b9e5e7c47ce85dd7228ad44c75599562f6da107632786771**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2021-00065.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta la manifestación elevada por la parte actora (archivo 72), y como quiera que de la revisión del escrito de demanda (archivo 07), específicamente, en el "acápite de terceros", sobre cada uno de los testigos solicitados, se indicó que los aquellos darán "...fe en relación con los hechos expuestos en esta demanda, especialmente en cuanto a la Unión, permanencia, estabilidad y trato familiar entre los compañeros", con lo cual se entiende por cumplido lo señalado en el artículo 212 del C.G.P., este despacho dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el inciso segundo del acápite de "TESTIMONIOS" del auto proferido el 24 de agosto de 2023 (archivo 71), respecto del cual se negó los testimonios solicitados por la parte demandante.

En su lugar se dispone:

Decretar los testimonios de los señores TERESA DE JESÚS ALBORNOZ BAYONA, CRISTÓBAL ARMANDO MAYA QUINTERO, FAYBER STEVEN AYALA PEREZ, y ANGY LORENA AYALA PEREZ solicitados por la parte demandante.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para señalar fecha para la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dff379e759a640e48890a61fe49bce0a0c752a45069e5ca788d070b17d3060**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00313.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 59), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b67ce2a67e61fa06c4b5ce19472158dd4998dcc0573d6cd368459143b425e2**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2021-00429

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 32).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 1 de febrero de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48beff5cc5bed4101d5ee71302ef20750ba20dadecd2a4f14af750ddae28924c**

Documento generado en 03/11/2023 10:28:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00442

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En consideración a la solicitud elevada por los herederos (archivo N° 38), por secretaría oficiase a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD y a FINANZAUTO S.A. conforme allí se pretende.

2.- Se requiere nuevamente a todos los interesados para que procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 23 de agosto de 2022 (archivo N° 30), esto es, informando si ya atendieron los requerimientos efectuados por la SECRETARÍA DE HACIENDA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83b2d62c9a8d540f94447d2d65ab89257f86ec6ebe257a38fc9f907e2277e7e3**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2021-00451.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta la aceptación al cargo de partidor, realizada que el Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO (archivo 66).

2.- Del trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados (archivo N° 068), se corre traslado a las partes por el término legal de cinco días, para los fines señalados en el art. 509 del C.G.P.

3.- Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial de la parte actora (archivo 69), estese a lo resuelto en el numeral que precede.

4.- **Por secretaría renombrar el archivo 66**, dado que corresponde a una "Aceptación Nombramiento partidor" **y desglósese e incorpórese** en debida forma el memorial agregado en el archivo 70, como quiera que no va dirigido para este proceso y refoliar el presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e589719d085907e38460471a74bfebabd953cc3f753a6923b81ecabf13e215**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2021-00591.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el curador ad litem guardó silencio frente al requerimiento realizado por auto del 18 de agosto de 2023 (archivo 50), se requiere nuevamente a dicho extremo procesal en los términos allí indicados, a quien deberá comunicársele por el medio más expedito, advirtiéndole que cuenta con el término de tres (3) días para pronunciarse. Por secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5757986a82ed021ffd578bcaa34dcb7e4642a12e9c331d0e22a5b6ef49b5540**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2021-00649

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que respecto del traslado del resultado de la prueba de ADN otorgado en auto del 17 de agosto de 2023 (archivo N° 76), la parte demandada no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el literal b) del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso y como quiera que no existen pruebas adicionales para practicar, se anuncia a las partes que se dictará sentencia de plano.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para el fin señalado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6952e33bc8e57f673d6a850dfa1d7a8f6ae3a506be0c550399a3aeae6d9d12**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SEP.BIEN. 2021-00655 – CEC. 2021-00773 (demanda acumulada).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

De la revisión del expediente, se evidencia que el pasado 12 de abril de 2023 (archivo 35), se acreditó el fallecimiento del señor CARLOS ARTURO MARTÍNEZ (demandado en el proceso de separación de bienes y demandante en la cesación de efectos civiles de matrimonio católico), razón por la cual, es pertinente citar lo contemplado en el numeral 3° del artículo 388 del CGP, en el cual se dispone: *"En el proceso de Divorcio o de **cesación de efectos civiles** de matrimonio religioso, se observarán las siguientes reglas: 3. **La muerte de uno de los cónyuges** o la reconciliación ocurridas durante el proceso, **pone fin a este...**"*.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la demandante LIGIA RAMÍREZ TORO (en el proceso de separación de bienes), mediante escrito radicado el día 29 de junio de 2023 (archivo 42), informó la apertura del trámite del proceso de SUCESIÓN del causante CARLOS ARTURO DÍAZ (q.e.p.d.), que cursa ante el Juzgado 26 de Familia de Bogotá.

Así las cosas, la situación es clara, que *"...con la muerte se extingue la personalidad... de manera que, al finiquitar la existencia de unos de los cónyuges ya no existe litigio que desatar, ya no habrá vida en común que suspender o vínculo que deba ser disuelto ... Y es que, en esta oportunidad no tiene aplicación la sucesión procesal, o cambio de una de las partes, ya que el derecho de divorcio es una prerrogativa que la ley concede exclusivamente a los cónyuges ... ya que estamos ante un matrimonio que ha llegado a su fin por cuestión propicia por la misma naturaleza humana ... por la muerte real o presunta de unos de los cónyuges..."*¹

En consideración a lo anterior, se darán por terminados los presentes procesos de separación de bienes y cesación de efectos civiles del matrimonio católico (demanda acumulada) que

¹ Sentencia Tribunal Superior del Distrito Judicial –Sala Familia–Cartagena de Indias, del 4 de abril de 2017. Ref. Tribunal: 2017-124

cursan en este Juzgado entre los señores LIGIA RAMÍREZ TORO y el causante CARLOS ARTURO DÍAZ MARTÍNEZ (q.e.p.d.).

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso SEPARACIÓN DE BIENES que por conducto de apoderado judicial presentó la señora LIGIA RAMÍREZ TORO en contra del señor CARLOS ARTURO DÍAZ MARTÍNEZ (q.e.p.d), de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: DAR por terminado el presente proceso de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurado por CARLOS ARTURO DÍAZ MARTÍNEZ (q.e.p.d.) contra LIGIA RAMÍREZ TORO, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TECERO: LEVANTENSE las medidas cautelares que al interior del proceso hubieren sido decretadas.

CUARTO: AUTORICECE el desglose de los documentos aportados, en caso de solicitud de la parte interesada.

QUINTO: POR secretaria archívese el presente proceso previas las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228e486534bddb9d2b855b9387d6e7e98403e8eb05031c041ff0340e6d757011**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: SEP.BIEN. 2021-00655 - CEC. 2021-00773 (demanda acumulada).

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial del demandante (demanda acumulada), estese a lo resuelto en auto proferido en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a64533843ed4fcf86b8687b4d3a06ee87ea211fa16af09e3030e91f3b1df7e1d**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00815

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados, la respuesta allegada por la DIAN, según la cual se "*...puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión...*" (archivo N° 34).

2.- Se requiere a la parte interesada para que proceda a notificar al señor CARLOS ALBERTO TORRES PLAZA del requerimiento efectuado en el numeral quinto del auto de fecha 9 de noviembre de 2021 (archivo N° 06).

Al respecto, obsérvese lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8672fc6b54141b410d2cdccb7fc0be7e9ac17827fd08119239a58222488d683b**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00839

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta los escritos allegados (archivos Nos. 39 y 40), se acepta la autorización efectuada en favor de los abogados HENRY ANTONIO SÁNCHEZ MORENO y MISAEL GONZÁLEZ BUITRAGO, para presentar el respectivo trabajo de partición y para lo cual, se concede el término de veinte (20) días.

Por secretaría procédase a compartir con los referidos apoderados el expediente digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30efcb00c6d07d0fd1ae5e793dc3d2ca5d2816cab24fb00a99485a743ac734c2**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INV. E IMP. PAT. 2022-00019

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado WILSON FABIÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 31) y no emitió pronunciamiento alguno.

2.- Continuando con el trámite de este asunto, del resultado de la prueba de ADN que fuera acompañado con la demanda, expedido por el SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CÍA S.A.S. (archivo N° 02 páginas 7 a 13), se corre traslado a las partes por el término legal de tres días, para los fines señalados en el art. 386 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422656f31f05bc87713f1dfc4d6e5924dd7f54e7e65827eec680964140c6bfd8**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. MOD. ALIM. 2022-00126

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Por secretaría procédase a comunicar correctamente lo ordenado en auto del 31 de julio de 2023 (archivo N° 43), pues el requerimiento allí efectuado es con destino a la alimentaria ISABELLA SUSANA SALAZAR (demandada) y no al demandante JULIÁN EDUARDO SUSANA FLÓREZ como equivocadamente se envió (archivo N° 44).

2.- Frente a la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 45), esta deberá estarse a lo decidido en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a738b4b25a717393dd37a5e05a42c06465aa0fae3b4bccc94acbfd4b1a0e6986**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIS. ALIM. 2022-00229.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Agregar a los autos y poner en conocimiento de las partes la respuesta brindada por la empresa TELEPERFORMANCE (archivo 23).

2.- En consideración a la manifestación elevada por el apoderado judicial de la parte actora, relativa al "...cambio de empleador..." del demandado, se dispone:

Oficiar a la empresa MISION EMPRESARIAL SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. con N.I.T. 811.033.557-4, para que en el término de cinco (5) días, remitan certificación del salario devengado por el señor JOSÉ ALEXANDER CHITIVA PABON como empleado de esa empresa.

Ofíciense de conformidad, y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88de521cf4acdafd3aa8e2d19a802c6bf917b1c819ee8150fbde957fd2e0b0e**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2022-00378

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el Curador *Ad Litem* de los herederos indeterminados del causante CÉSAR RAMÓN DAZA ESLAVA se notificó por conducto de la secretaria (archivo N° 32) y dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito (archivo N° 33).

2.- Por secretaria córrase traslado de las excepciones formuladas por los demandados determinados (archivo N° 15), conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Sobre la solicitud elevada por la parte demandante (archivo N° 34), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63242239d6e11fbc19f92c95d7b12ab93888f59dbdda5cfd2247e3f04673aa1
Documento generado en 03/11/2023 09:03:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00403

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior, SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, autoridad que mediante decisión del 23 de octubre de 2023 resolvió: *"...REVOCAR en lo apelado el auto proferido por el Juzgado Catorce de Familia de Bogotá en audiencia de 24 de enero de 2023 por lo expuesto en la parte motiva. En su lugar, se decretan los testimonios de Raúl Andrés y Fredy Tolosa Peña y el interrogatorio de parte de José Ignacio Martínez Pabón, cuya práctica habrá de hacerse efectiva en la continuación de la audiencia..."* (archivo N° 54).

2.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0c165b54e3ab8f0e74e1f09393aaea53412a2c9434125b9c63bb40d43c1b41**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00412.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de las excepciones de mérito formuladas por el ejecutado (archivo N° 15).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 19 de julio de 2023.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos -si los hay-. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago -si los hay-, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos**

diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación;** y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc187285a72d00cbbbe9d1fe854a0cf4587e870506bab11e10f776f6fb1064f**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00418.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda, su contestación y escrito que descurre las excepciones.

INTERROGATORIOS:

Se niega el interrogatorio solicitado por la parte demandada, por resultar superfluo (art. 168 del C.G.P.).

OFICIOS:

Líbrese el oficio al BANCO CAJA SOCIAL solicitado por el ejecutado (archivo 15) para que en el término de cinco (5) días rinda la información allí requerida. Comuníquese por el medio más expedito

Se niega el oficio solicitado por la parte demandante en el escrito que describió el traslado de las excepciones (archivo 18), por resultar inconducente (art. 168 del C.G.P.). Al respecto, tenga en cuenta la actora, que en el presente asunto se encuentran determinados los alimentos sobre los cuales versa el título ejecutivo, por lo que no resulta congruente indagar sobre los ingresos del demandado, aunado, que sobre el salario del ejecutado se encuentra decretada medida cautelar.

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96842646182d7c5434fc01fa95581bf04e8fd97b3e49e448bb69d7ca5305fc2**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00418.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por el BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, SECRETARIA DE MOVILIDAD, JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO AV VILLAS (archivo 18 a 33).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6619c3968076925fc46043948808d5fea574f6764e354e336c31bdf4ebcabf3f**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00509

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se acepta la renuncia presentada por el abogado RAFAEL MARÍA ZORRO CAMARGO al poder otorgado por la demandante CINDY AMAYA CRISTANCHO (archivo N° 36).

2.- Se requiere a la mencionada demandante para que en el término de cinco (5) días, proceda a constituir nuevo apoderado judicial.

Por secretaría comuníquesele mediante correo electrónico.

3.- Por lo anterior, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el próximo 7 de noviembre de 2023 a la hora de las 2:30 p.m.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12b2b29495e25db1fdb7f41da7f5c9ed908911f1569fc39df62e79f73014bda**

Documento generado en 03/11/2023 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2022-00511.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora, dio cumplimiento al requerimiento realizado en el numeral 4° del auto proferido el 9 de agosto de 2023, respecto de los testigos solicitados (archivo 47).

2.- En consideración a la manifestación realizada por el Dr. JAIRO ALEJANDRO ACUÑA TORRES, relativa a que le "*...fue comunicada una sanción disciplinaria de suspensión por dos meses ... no puedo seguir actuando dentro de este proceso.*", se acepta dicho pedimento (archivo N°) y, en consecuencia, se dispone:

RELEVAR del cargo al curador ad litem de los herederos indeterminados del causante HUMBERTO RAMÍREZ (Q.E.P.D.) y en su lugar se designa al Dr. **JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS - abogadosconsultores2019@gmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$300.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlo, a fin de reajustar los acá señalados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d805c3dda12d8498ee44a1d798f42776120e84a7787774a326a673f48ce8896**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2022-00516

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Considerando que le asiste razón a la parte demandante en el recurso de reposición interpuesto (archivo N° 34), pues el 21 de septiembre de 2023 describió las excepciones de mérito propuestas por la parte demandante (archivo N° 30), se **REVOCA** el numeral 1° del auto de fecha 10 de octubre de 2023 (archivo N° 33).

En su lugar, se dispone:

"Tener en cuenta que la parte demandante describió en oportunidad las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada".

2.- Téngase en cuenta que las partes dieron cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° del auto de fecha 10 de octubre de 2023 (archivo N° 33), esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada (archivos Nos. 35 y 36).

3.- En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de decretar las pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76d15b288a028724e66d8f199ff636d5f4734fc4da5f57ed74c6f80c49691a22**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00517.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Tener en cuenta que la demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por auto del 22 de agosto de 2023 (archivo 39), esto es, procediendo conforme lo estipula el art. 212 del C.G.P., respecto de los testigos solicitados.

2.- Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de las partes, solicitados por ambos extremos procesales.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de NIDIA LEONOR GASCA ROMERO y NIDIA LEONOR GASCA ROMERO, solicitados por la parte demandante.

Se decretan los testimonios de JESUS STEVAN HERRERA CASTRO, PILAR LEMUS ESPINOSA y HECTOR HERRERA ÁLVAREZ, solicitados por la parte demandada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

3.- Respecto de la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante (archivo 42), estese a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca6baccbf9814e099f6d26865fb64feca56f4050c9e9f3eba09e21dfc048234**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2022-00539.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En atención al escrito elevado por el apoderado judicial de la demandante LUNA ANDREA DÍAZ GÓMEZ (archivo 45), se requiere nuevamente a dicho extremo procesal, para que en el término de **tres (3) días**, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto del pasado 16 de agosto de 2023 (archivo 44), pues no se trata de exponer nuevos hechos respecto de los cuales pide las pruebas testimoniales, sino que debe precisar los hechos (de la demanda) objeto de declaración, conforme lo establecido en el artículo 212 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0f5e4a5d714cb2e922b251858722b51e59711820c8ffc6e6fa9323850bcc7e**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00557

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se requiere al abogado ANDREY CAMILO ABRIL MIRANDA para que en el término de cinco (5) días, proceda a tomar posesión del cargo encomendado y/o elevar las manifestaciones que estime pertinentes, advirtiéndosele que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P., el cargo es de forzoso desempeño.

Por secretaría comuníquesele por correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d970a05a4900dafcca877429f4fd0164f5ff4ab112a981ab1f98c5db4a2eafb6**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMNH. 2022-00566.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a continuar el trámite del presente asunto, se requiere al demandante LUIS ENRIQUE TRIANA CÉSPEDES y a la demandada MARÍA ENID MÁRQUEZ SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días, aporten copia de sus respectivos registros civiles de nacimiento.

Cumplido lo anterior, ingrésese el proceso al despacho para disponer la fecha para la audiencia de que trata el ar.t 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df57786d238246a53f94aee63adb8165cfdb597d4788ddd2a78d9001d279a69**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de agosto de 2023 (archivo N° 17), pues lo requerido no eran las direcciones electrónicas de los testigos como al parecer entendió, sino enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial, conforme establece el artículo 212 del C.G.P.

Para lo anterior se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazar los testimonios solicitados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **477a46f6495acdad1cbefaccc51a49a4e7ad3abd8d2f866460294e80f2b37979**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta que el demandado **i)** no emitió pronunciamiento respecto del traslado conferido en auto anterior (archivo N° 08) y **ii)** no ha cancelado lo adeudado, de donde se desprende la existencia de una justa causa, se dispone:

Ordenar la inscripción del señor VÍCTOR MANUEL CALDERÓN PÉREZ, en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, de conformidad con lo previsto en la Ley 2097 de 2021 y el Decreto 1310 de 2022.

Por secretaría procédase como corresponda.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f64e90ded33d72c80077d6c09282ba55c161b14f46037310bd356938df11d868**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00638

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se niegan los interrogatorios solicitados por las partes, por resultar superfluos (art. 168 del C.G.P.).

En oportunidad, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3f0387c129cef31b38ea4cee7378e433b07b2570100d91db71aefe6b139c74f**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PRIV. PAT. POT. 2022-00666.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia que data del 10 de octubre junio de 2023, que dispuso "*REVOCAR, parcialmente, la sentencia impugnada, esto es, la proferida por el Juzgado 7° de Familia de esta ciudad, el día 14 de junio de 2023, dentro del proceso de la referencia.*"

Por secretaria procédase de conformidad con el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c36e2c341518dac54c2c202d4693bd25dd9545657235565ada3a2232a0fc3**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC.2022-00827.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en providencia que data del 16 de agosto de 2023, que dispuso "CONFIRMAR, frente a los reparos propuestos, el auto proferido en audiencia del 31 de mayo de 2023 por el Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá D.C., por medio del cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos."

2.- La manifestación realizada por el apoderado judicial del demandante EDGARD ALEXANDER TORRES NARIÑO (archivo 38), se pone en conocimiento de la demandada y de su apoderada judicial, por el término de tres (3) días, para los efectos legales pertinentes.

Comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25557905577505345290e242649f4e0d825b7671c99f78a9ca8db8c235bc0ea3**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PET. HER. 2023-00012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que los demandados ISABEL, LUCRECIA, CARLOS ARTURO, JAIME, LUIS MARIA e IGNACIO FORERO SOCHA, dentro de la oportunidad legal presentaron contestación de la demanda (archivo 16).

2.- Si bien es cierto que la parte demandada no propuso excepciones de mérito como tal, no lo es menos que en el escrito de contestación, manifestó oponerse a la pretensión relativa a "restituir los frutos civiles" (archivo N° 022), de manera que de aquel en la oportunidad pertinente, se correrá traslado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16840afeb9b891c3ecb0bbaad2263c1204a1b17eaf5e4d96b5e5801307325552

Documento generado en 03/11/2023 09:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PET. HER. 2023-00012.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Admítese, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior **REFORMA** de demanda que fuera formulada por el señor LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO, dentro del presente proceso de PETICIÓN DE HERENCIA, que en lo sucesivo quedará adelantado por la señora LUZ ESPERANZA ANDRADE FORERO **y LUIS ERNESTO ANDRADE FORERO** en contra de LEONARDO ANDRÉS ENCISO NEMOGA y ÁNGELA MARCELA LEÓN PARRA (en representación de la menor de edad SARA GABRIELA ENCISO LEÓN) en contra de los señores LUIS MARIA, ISABEL, LUCRECIA, IGNACION, JAIME y CARLOS ARTURO FORERO SOCHA; en consecuencia se dispone:

De la reforma de demanda se corre traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P. para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte que esta providencia se notificará por estado, teniendo en cuenta que los demandados ya se encuentran debidamente vinculados a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bdb8327a256ea175c0548cb395bf4acab031fc01e292ca5251bbb5b697a334**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00056

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MAURA JANETH MUÑOZ TORRES se notificó por conducta concluyente (archivo N° 18) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 14).

2.- De las excepciones de mérito formuladas se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c7b0e11f0403f69c8e8b0a0b06a4919b39faae2f4f5dbc962d0e78ce985e14e**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: OFREC. ALIM. 2023-00099.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 17 del C.G.P., que “...Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: ...
6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, **cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.**” (negrilla fuera del texto).

A su turno, el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. establece que:

“...En los procesos de **alimentos**, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel...” (negrilla y subrayado fuera del texto).

Acorde a lo anterior, surge nítido que **la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar del domicilio o residencia del alimentario involucrado.**

En el *sub-lite* se establece claramente, que el alimentario MATHÍAS GUTIÉRREZ CASTRO reside en el municipio de Chía, Cundinamarca, tan es así, que el apoderado en el acápite de notificaciones informó que el alimentario demandado reside en Carrera 15 Número 15-105 CLUB CAMPESTRE RIO FRÍO - SIETE (7) CUEROS - CASA VEINTIOCHO (28) de CHÍA - CUNDINAMARCA , y de esta manera lo reiteró el alimentario en el escrito (archivo 19), por lo que es evidente que este despacho judicial, carece de competencia por factor territorial, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al Juzgado Civil Municipal (reparto) de CHIA, CUNDINAMARCA.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTA, D.C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de Ofrecimiento de alimentos que por conducto de apoderado judicial presentó el señor JAIRO MAURICIO GUTIÉRREZ PÉREZ, en contra del joven MATHIAS GUTIÉRREZ CASTRO, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecuentemente, las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Chía, Cundinamarca (reparto), previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial para el correspondiente abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d5b1fe3fcfb2d7db1e9f8393f0e910b57ee5912f7fd5c2b220ebdef5453a88**

Documento generado en 03/11/2023 09:03:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., () de noviembre de dos mil veintitrés 2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00296

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL _____ DE 2023.

Respecto del escrito elevado por la apoderada judicial del demandado relativo a la "*SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES*" (archivo 08 y 09), estese a lo resuelto en auto proferido en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2)

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4746caa90367d944625d38ec39645808e6db45283c5eaf6196ad4f820925572**

Documento generado en 03/11/2023 03:24:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2023-00296.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandante MYRIAM ESTHER HERRERA BETANCOURT, descorrió en tiempo las excepciones de mérito propuestas por el demandado (archivo 26).

2.- En atención al escrito elevado por la parte ejecutante, relativa con la "*Solicitud actualización deuda*" (archivo 27), se requiere a dicho extremo procesal, para que aclare su pedimento, pues si su interés es actualizar la liquidación del crédito de la obligación aquí ejecutada y de esa manera verificar "*...el pago realizado por el señor OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA*", deberá aportarla al proceso, pues dicha carga procesal corresponde a las partes.

Ahora bien, se le requiere para que se pronuncie concretamente a lo señalado en el numeral 4° del auto de fecha 24 de agosto de 2023 (archivo 024), dado que, si su pretensión va encaminada a solicitar la terminación del proceso, deberá elevarla de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- El despacho se abstiene pronunciarse frente a los escritos presentados por la apoderada judicial del ejecutado, señor OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA (archivos 28 y 30), con la cual aporta unas "actas de conciliación", como quiera que no contienen petición alguna por resolver.

No obstante, se advierte a la parte demandada, que el presente asunto se tramita bajo el proceso ejecutivo, y la posible disminución de cuota, deberá impetrarla en trámite aparte conforme las normas establecidas para tales efectos en el Código General del Proceso.

4.- Teniendo en cuenta el escrito y anexos (consignaciones) presentados por la apoderada judicial del demandado OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA (archivo 29), referenciada como "*Contestación de Actualización de DEUDA de fecha 4 septiembre*" (archivo 29), aunado,

a la solicitud del pasado 16 de agosto de 2023 en la que solicita "dar por terminado el proceso ejecutivo" (archivo 21), se requiere a dicho extremo procesal, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 461 del C.G.P., en concordancia con el art. 446 ibídem, en la que se deberá especificar de manera detallada, el capital y los intereses legales causados hasta la fecha de su presentación, acorde con lo dispuesto en el mandamiento de pago, pues la terminación del proceso por pago, procede bajo las reglas establecidas en el mencionado artículo 461, como forma de extinguir la obligación.

5.- Cumplido lo anterior, se dispondrá sobre la devolución del título de depósito judicial requerido por la parte demandada (archivo 25), si a ello hubiere lugar.

6.- Por secretaría, verifíquese la existencia de dineros a favor de este proceso, e incorpórese el respectivo reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia, al one-drive del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c78d788a6f23d189eb2eff2012a1a307aeac8f959723b8bc988d6329d82ba7c**

Documento generado en 03/11/2023 02:51:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00306

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada LAURA VANESSA CHACÓN HURTADO se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 06) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 07).

Se reconoce como su apoderada a la abogada ÁNGELA JANETH IBAÑEZ ORDÚZ, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 21).

2.- Por secretaría córrase traslado de las excepciones formuladas por el demandado, conforme establecen los artículos 110 y 370 del C.G.P.

3.- Se niega la solicitud de "CONTROL DE LEGALIDAD" elevada por la parte demandada (archivo N° 008), pues en el presente asunto no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada y si en realidad la demanda adoleciera de alguno de los requisitos formales, debió plantearse dicha omisión a través de la correspondiente excepción previa, lo que aquí no ocurrió.

3.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 009), por resultar prematuro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b097a53424d57eea0e1b95bb9ac22e77fe5a146fcee070d00e4138cc9a56ef**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. SEP. CUERPOS 2023-00312

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Tramitado debidamente el proceso de la referencia, se procede a dictar la sentencia respectiva, como quiera que no se observa causal de nulidad alguna capaz de invalidar lo actuado.

I .- A N T E C E D E N T E S:

1.- Mediante apoderado judicial, los señores **LUZ ÁNGELA QUINTERO VALENCIA** e **IVÁN DARIO MARÍN NIÑO**, presentaron demanda de Jurisdicción voluntaria, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declaren en síntesis las siguientes pretensiones:

1.1. Se decrete la separación de cuerpos definitiva por mutuo acuerdo.

1.2. Se apruebe el acuerdo suscrito, respecto a cuidado y custodia, alimentos, visitas y vacaciones de sus hijos menores de edad, así como el estado de sociedad conyugal.

2.- Fundamentaron las peticiones los solicitantes en los siguientes **HECHOS:**

2.1. Que contrajeron matrimonio católico el 19 de diciembre de 2015 en la ciudad de Bogotá.

2.2. Que durante su relación procrearon a los menores de edad JOSÉ MIGUEL y JUAN DIEGO MARÍN QUINTERO.

2.3. Que por dificultades de interrelación personal han decidido separarse definitivamente y de forma consensuada.

2.4. Que suscribieron un acuerdo respecto a cuidado y custodia, alimentos, visitas y vacaciones de sus hijos menores de edad, así como el estado de sociedad conyugal.

II. TRÁMITE PROCEDIMENTAL:

La demanda fue admitida en auto de fecha 31 de mayo de 2023, auto en el que igualmente se decretó la prueba documental aportada, motivo por el cual debe el despacho proceder a dictar la sentencia que corresponde al presente proceso, con sujeción a lo previsto en el art. 28 de La Ley 446 de 1.998, en estrecha concordancia con el art. 577 del C.G.P.

III.- CONSIDERACIONES:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Lo anterior indica que la jurisdicción del Estado legalmente se encuentra habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

La separación de cuerpos puede adoptar dos variantes o modalidades, de acuerdo con la causal que lo determine, a saber: a) **El contencioso**, cuando media controversia entre los cónyuges, que corresponde tramitar por el proceso verbal de mayor cuantía y menor cuantía, ya reconocido para el civil y hecho extensivo al religioso en virtud de lo dispuesto por la Ley 25 de 1.992; y b) **El voluntario** o por mutuo consentimiento de los dos cónyuges, esto es, cuando están de acuerdo en obtener el divorcio, que se surte por el de jurisdicción Voluntaria, de conformidad con lo preceptuado por el art. 27 de la Ley 446 de 1.998.

A su turno, el art. 6°, numeral 9° de la Ley 25 de 1.992, que modificó el art. 154 del C.C., modificado a su vez por la Ley 1° de 1.976, dispone que es causal de divorcio: "**EL**

consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia”.

La separación de cuerpos tiene por objeto poner fin a la vida en común de los cónyuges, los deberes de cohabitación y fidelidad y disolver la sociedad conyugal, salvo claro está, que la separación sea de mutuo acuerdo y temporal, evento este último en el que no se disuelve la sociedad conyugal si los cónyuges así lo solicitan.

Así las cosas, y como quiera que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos de la pretensión de separación de cuerpos, debe el despacho acceder a las súplicas de la demanda formulada, decretando en consecuencia la separación de cuerpos entre los cónyuges demandantes, advirtiendo que tal como solicitaron se mantendrá vigente la sociedad conyugal y teniendo en cuenta, para los fines pertinentes, los acuerdos a los que arribaron los cónyuges respecto de alimentos, custodia y cuidado personal de sus hijos menores de edad JOSÉ MIGUEL y JUAN DIEGO MARÍN QUINTERO.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la separación de cuerpos de los señores **LUZ ÁNGELA QUINTERO VALENCIA** e **IVÁN DARÍO MARÍN NIÑO**.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia en el registro civil de matrimonio de las partes del proceso, lo mismo que en el de nacimiento de cada una de ellas. Para el efecto, líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: ADVERTIR que la sociedad conyugal se mantiene vigente, tal como solicitaron los demandantes.

CUARTO: APROBAR el acuerdo al que llegaron los cónyuges respecto de custodia, alimentos, visitas y vacaciones de sus hijos menores de edad, así como el estado de sociedad conyugal.

QUINTO: EXPEDIR a costa de los interesados, copia de ésta sentencia y del acuerdo, cuando así lo solicitaren.

SEXTO: SIN COSTAS para ninguna de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b52764e6a5a6b63732e4fb7d220005f4ecfbb97e4144bb9ddaab75ef90f03b**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00325

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente respecto de las excepciones formuladas por la parte demandada (archivo N° 15).

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 2 de febrero de 2024.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se

solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df467a5f5ddfc2cd5ba4f75bfdde1e4aa15f4ac9a135917f42a5fa083b72e8**

Documento generado en 03/11/2023 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2023-00331

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado MIRTAB MORENO ARIZA se notificó por conducta concluyente (archivo N° 013) y dentro del término dio contestación a la demanda (archivo N° 010).

2.- Se reconoce personería al abogado OSCAR DANIEL JAIMES RUBIANO como apoderado de la demandante MYRIAM ELIZABETH TORRES ESPAÑOL, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 014).

3.- Previo a resolver sobre la reforma a la demanda (*ibidem*), por la parte demandante indíquense los puntos sobre los cuales versa la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20f85e43200e840df85cd4f7c7c3cbaa590209e5b819624952caadacb79e15d0

Documento generado en 03/11/2023 09:04:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: IMPUG. MAT. 2023-00377.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la demandada MARÍA FERNANDA JAIMES GONZÁLEZ, dentro del término dio contestación a la demanda, quien respecto de las pretensiones de la demanda, manifestó "NO ME OPONGO" (archivo No. 008).

2.- Continuando el trámite del presente asunto, se abre a pruebas; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y la contestación allegada.

EXÁMEN ADN:

Del exámen de ADN que fuera allegado con la demanda (archivo 001 pág. 30-31), se corre traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para los fines señalados en el inc. 2°, num. 2° del art. 386 del C.G.P.-

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para proferir sentencia anticipada, teniendo en cuenta que no existen pruebas para practicar (art. 278 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ca37b21dff2cef7da9a782098ddc13f3fa363caa410676a3918114ad67b253**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. INT. 2023-00381

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- En consideración a lo manifestado por el guardador (archivo N° 149), se le requiere para que en el término de cinco (5) días, indique con precisión y claridad el acto o actos respecto de los cuales se requiere el apoyo para la señora DIANA PAOLA GONZÁLEZ QUEVEDO.

Por secretaría comuníquesele a través del mecanismo más eficaz.

2.- Así mismo, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto del 14 de agosto de 2023 (archivo N° 147), esto es, allegando el respectivo informe de valoración de apoyos.

3.- Frente a la solicitud elevada por el guardador, relativa a "...audiencia para rendir cuentas sobre la interdicta y su estado de salud..." (archivo N° 150), se le pone de presente que esta autoridad tramita únicamente la revisión de la sentencia de interdicción, de manera que su pedimento resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **f7e6d362975aaf618766903faecfabb27f4f5a96856a4df3b18c12898c8f6e35**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00444.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- No se tiene en cuenta el trámite de la notificación electrónica de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportadas por la apoderada de la parte demandante (archivo 012), dado que de la certificación aportada se evidencia que el mensaje no fue "...ENTREGADO AL DESTINATARIO...".

2.- Igualmente, no se tiene en cuenta el trámite de la notificación realizado a la dirección física del demandado (archivo 014), dado que la misma no se armoniza ni lo estipulado en el Código General del Proceso, ni con la Ley 2213 de 2022.

Al respecto, tenga en cuenta la parte demandante, que la gestión de notificación se realiza de **manera física** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o a través de **mensaje de datos** de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lo cual deberá cumplirse estrictamente con lo establecido en las normas citadas.

3.- Tampoco se tendrá en cuenta el trámite de notificación adelantada por la parte demandante a través de la aplicación móvil *Whatsapp* del señor CARLOS ALBERTO PERDOMO SANABRIA (archivo 015), pues no se evidencia la fecha de envío del mensaje de datos, ni el contenido del archivo adjunto remitido.

4.- En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que acredite la notificación del demandado, atendiendo estrictamente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y/o conforme el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9aa11a2fbca7218dce46dfe3c236fab33de476ee09e853f900d1287e7612013**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. ESCRIT. 2023-00468.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- No se tiene en cuenta el trámite de la notificación electrónica de que trata el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, aportada por la apoderada de la parte demandante (archivo 016), dado que de dado que la misma no se armoniza ni lo estipulado en el Código General del Proceso, ni con la Ley 2213 de 2022, pues sólo se enuncia que "...notifiqué a la parte demandada...", pero no se aportó soporte alguno que acredite la gestión realizada.

2.- Por secretaría expídase la certificación solicitada por la actora (archivo 017), de conformidad con el art. 115 del C.G.P.

La parte interesada, proceda a aportar el respectivo arancel.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f33deada870995a42729bc8778d93280797d0b5d9edbf2d8b37f766fb5f441**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CUR. AD HOC 2023-00511.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la Curadora Ad Litem designada, Dra. IRENE JOHANNA YATE FORERO, se acepta la excusa presentada relativa a la *"...imposibilidad de aceptar la designación ... me encuentro desempeñando como contratista de la Secretaria de Gobierno de Bogotá..."* (archivo N° 013), se le releva del cargo y en su lugar se designa al Dr. **LUIS ALBERTO BERNAL MARTÍNEZ - albertobernal63@hotmail.com.**

Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndosele que de aceptar el cargo, así deberá comunicarlo al juzgado, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente, si no se excusa de prestar el servicio, o no cumple el encargo, conforme así lo prevé el art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **a83fb4237722181f1e9b494b73b762aad758136c41126ed8c98a34176c82c7ab**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2023-00557.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que el defecto anotado en el auto inadmisorio (archivo N° 005) no fue atendido, esto es, lo relativo a Aportar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del art. 489 del C.G.P., esta Juez **RECHAZA** la demanda.

Lo anterior, pues lo allegado fue un pago de impuesto predial, documental que bajo ninguna perspectiva corresponde a la requerida y que cumpla las previsiones del numeral 6° del art. 489 del C.C.P., en concordancia con el artículo 444 ibídem.

2.- Por secretaría procédase a efectuar la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e3fe5a56d78f4ce693cfa1d513559a44f8103795983ce24c1879c4770cb2afe6**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. IMP. MAT. 2023-00592

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se reconoce personería al abogado NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado de la demandada LUISA FERNANDA DÍAZ RODRÍGUEZ, para los fines y efectos del poder conferido.

Del contenido del poder y contestación allegados (archivo N° 007), se establece claramente que la señora LUISA FERNANDA DÍAZ RODRÍGUEZ conoce la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD iniciada en su contra por el señor WEI YUAN JAR, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener a la señora LUISA FERNANDA DÍAZ RODRÍGUEZ notificada por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 9 de agosto de 2023 (archivo N° 005), se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente a la señora LUISA FERNANDA DÍAZ RODRÍGUEZ del auto admisorio de fecha 9 de agosto de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólense el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

TERCERO: Vencido del término, retorne el expediente al despacho con el fin de impartir el trámite del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4667e0a8fa260a92a294888234346572c86acf86a7d9a6f4d0b5b3e19014a4eb**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: LSC. 2023-00595.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

1.- Se reconoce personería a la abogada ANGIE JOHANNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ como apoderado del demandado RUBEN DARIO DE JESÚS FORERO BRICEÑO, para los fines y efectos del poder conferido (archivo N° 020).

2.- Del contenido del poder y contestación allegados (archivo No. 020), se establece claramente que el señor demandado RUBEN DARIO DE JESÚS FORERO BRICEÑO conoce la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL iniciada en su contra por la señora SANDRA PATRICIA VIVAS HERNÁNDEZ, lo cual no excluye el auto admisorio.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor RUBEN DARIO DE JESÚS FORERO BRICEÑO notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2023, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor RUBÉN DARIO DE JESÚS FORERO BRICEÑO del auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a

bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

3.- Respecto de la solicitud e impulso procesal elevada por el apoderado judicial de la parte actora (archivo 021), estese a lo anteriormente resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **601ee7118218d4444383cb3d1be1ad2eb03acb46133542f857fbd3a3f8a0c58f**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: CEC. 2023-00719.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se encuentra al Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, pronunciarse sobre la admisión de la demanda. No obstante, de la revisión del libelo demandatorio, así como, la subsanación allegada, permite concluir que la demanda será nuevamente inadmitida, para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Precise las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dan lugar a las causales invocadas en la demanda; siendo preciso en todos y cada uno de los hechos que anota, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5° del art. 82 del C.G.P.

2.- Indicar si la NNA BRIGITTE DAYHANNA MENESES MEDINA, es menor de edad, en caso afirmativo, precisar las obligaciones frente a la misma y aportar el registro civil de nacimiento respectivo.

3.- Allegue copia del registro civil de nacimiento del menor BREIHNNER DAVID MENESES MEDINA, pues a pesar que se relacionó como anexos a la demanda, el mismo no fue aportado.

4.- Relacionar los testigos que le consten los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P. y enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba.

5.- La solicitud de medidas cautelares, presentarla en escrito separado.

6.- Acreditar con la demanda, el envío físico de la misma al demandado, de conformidad con el inciso 5° del art. 6° de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec05890017a6aa98f6e95610fb5ce7828ec3c1607637cf9419e5c43d9f42c836**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: MUERTE PRESUNTA 2023-00804.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adecúese el poder, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

2.- Aporte copia del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido.

3.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., respecto de la prueba testimonial solicitada, esto es, enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df3dc4ab61c344115a27abef9611eaadfd88a9fe82490538d735b2e24518490**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00805

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Establece el artículo 21 del Código General del Proceso, que *"...Los jueces de familia conocen, en primera instancia de los siguientes asuntos:...20. De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios..."* (negrilla fuera del texto).

Así mismo, contempla el Acuerdo N° 1667 de 2002, proferido por la entonces SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA que *"...El software Sistema de Reparto de Administración Judicial que se adopta por el presente Acuerdo, está estructurado sobre la base de una **distribución equitativa de las cargas de trabajo entre los servidores judiciales, para lo cual se toman como reglas la agrupación de los asuntos por clases, según su naturaleza; su asignación por cada grupo a la suerte...**"* (negrilla fuera del texto).

En armonía con lo expuesto, delantamente se advierte que la postura asumida por el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, relativa a devolver a reparto la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho promovida por COLOMBIA MIRANDA DELGADO contra el señor MANUEL GERMÁNICO HERNÁNDEZ ZARAMA, no encuentra respaldo legal, pues el presunto error cometido por la OFICINA DE REPARTO, esto es, el de asignar el asunto dentro del grupo de "PROCESOS DE SUCESIÓN" cuando en realidad corresponde al de "PROCESOS VERBALES", no se halla contemplado como causal para desprenderse del conocimiento de la demanda.

Sobre el punto, se destaca que si se cometió un yerro de naturaleza eminentemente administrativa, lo procedente era corregir el acta de reparto, pero bajo ninguna perspectiva ordenar el envío *"...para que sea sometido a reparto aleatorio entre los Juzgado (sic) de Familia..."* (archivo N° 002, página 20), pues tal proceder no solo adolece de respaldo normativo, sino que desequilibra las cargas asignadas a los despachos judiciales.

Por lo anterior, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

R E S U E L V E:

PRIMERO: PROVOCAR el conflicto negativo de competencia con el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

SEGUNDO: REMITIR, como consecuencia de lo anterior, las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Familia, para que dirima el conflicto suscitado. Oficiese.

TERCERO: DÉJESE constancia en el sistema.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921dc83cf3cc4a0ba0a424c6db1570b87b73d6268c3e2694cd152a3e5c9c7540**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00806.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 180 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** que por conducto de apoderado judicial presenta la señora DAMARIS FERNÁNDEZ MUÑOZ contra el señor JAIRO FRANCISCO CHINCHILLA CASTRO; en consecuencia se dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada, observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y para los efectos del poder a él conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63288dcb339d8917ea051975be1cddcbb95990ef0d06c3ad13ce33efeb448e1**

Documento generado en 03/11/2023 09:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>